

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 93 de 3 Abril.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideración que los Delegados especiales del Gobierno en el Archipiélago canario, cuyo establecimiento autoriza el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1912, con arreglo á las disposiciones vigentes, actúan con facultades delegadas del Gobernador, según se determina en el artículo 4.º del Reglamento dictado para el régimen de los Cabildos insulares de 12 de Octubre del mismo año, hallándose en su virtud investidos de autoridad gubernativa, á tenor de lo prevenido en el artículo 18 de la ley Provincial, se impone la necesidad de que estos funcionarios, para que sean reconocidos como corresponde, y en atención á que en donde ejercen sus funciones tienen la misma autoridad que el Gobernador, á quien representan, lleven en los actos públicos y en todo momento que el desempeño del cargo lo requiera, un distintivo ó insignia de la autoridad que ejercen, cuyo emblema, según las disposiciones vigentes, es bastón como señal de mando y fagin por la representación que ostentan.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que los Delegados especiales del Gobierno, dentro del territorio donde ejercen sus funciones, usen bastón de caña blanca con puño de oro y cordón y borlas de seda verde, entrelazados con hilo de oro, y fagin de seda verde también, á semejanza de los diseñados para los Go-

bernadores civiles y con sólo un entorchado de hilo de oro en el frente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1913.—Alba.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Subsecretaría.

#### Sanidad exterior

Vacantes las plazas de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Arrecife de Lanzarote y de Médico segundo de la de Gijón, dotadas ambas con el haber anual de 2.500 pesetas, cuyas plazas no han sido aceptadas por el único Médico del Cuerpo de Sanidad exterior de la clase de Oficial de tercera que se encuentra en situación de excedente, y las de Directores de las de Ribadesella y Mazarrón con el de 2.000, se convoca á concurso para su provisión y resulta, á los funcionarios Médicos activos del expresado Cuerpo que desempeñan cargos de Oficiales de cuarta clase, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento provisional del ramo de 14 de Enero de 1909, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 1.º de Abril de 1913.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter.

#### Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Teruel. Esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Secretarios en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios si lo estima conveniente para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904 y 4 de Enero del corriente año.

Madrid 1.º de Abril de 1913.—El Director general, E. Belaunde.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 de Abril.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 772.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Negociado de Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 13 de Marzo pasado dice á este Gobierno lo que sigue:

«Al Gobernador civil de Alicante digo con esta fecha lo que sigue.— Vista la comunicación de la Cámara Agrícola de Alicante proponiendo el plazo de dos años para la presentación del proyecto de aprovechamiento de las lagunas de Ruidera para riego de 100.000 hectáreas en la provincia de Alicante. Resultando que á la comunicación acompaña un plano con el anteproyecto de las obras que afectan á las cuatro provincias de Albacete, Murcia, Valencia y Alicante, con una longitud de canales de 300 kilómetros y un presupuesto alzado de 60.000 de pesetas.—S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general de Obras públicas ha tenido á bien disponer:

1.º Se concede á la Cámara Agrícola de Alicante autorización para hacer los estudios de aprovechamiento de las lagunas de Ruidera y su conducción á través de las provincias de Albacete, Murcia, Valencia y Alicante para riegos en esta última con arreglo al art. 57 de la ley general de Obras públicas.

2.º Se fija el plazo de dos años para la presentación del proyecto, plazo que solo podrá prorrogarse otro dos años mediante petición razonada.

3.º Que se deposite una fianza de mil quinientas pesetas en cada una de las cuatro provincias de Albacete, Murcia, Valencia y Alicante para responder de los perjuicios que puedan causarse con el estudio en cada una de ellas; estas fianzas se devolverán cuando el peticionario presente el proyecto, previa certificación de haber satisfecho todas las indemnizaciones á que haya lugar.

4.º Si transcurrido el plazo que se concede para el estudio no se ha presentado el proyecto correspondiente se considerará anulada la autorización concedida y se devolverán las fianzas siempre que el pe-

tionario pruebe con certificaciones de las provincias á que afecta el estudio que no hay pendiente reclamación alguna por daños causados durante el mismo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los interesados en esta provincia puedan tener conocimiento del asunto de que se trata.

Murcia 2 de Abril de 1913.

El Gobernador,  
**Jesús Lopo.**

Número 783.

### SECCION DE CUENTAS

#### Circular.

La Real orden de 25 de Enero de 1905, dispone: Que los Alcaldes bajo la responsabilidad personal de los mismos, remitiran á los Gobiernos civiles en la segunda quincena del mes de Agosto de cada año, las cuentas municipales correspondientes al anterior; y faculta á los Gobernadores para que llegado el 1.º de Septiembre sin haber cumplido dicha Real disposición, puedan nombrar Comisionados en consonancia á lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1878 y 10 de Enero de 1902, para que las formen de oficio con dietas á cargo de los cuentadantes responsables.

Llamo la atención de los Alcaldes que no enviaron á este Gobierno las cuentas que aparecen en descubierto, para que en el preciso término de quince días, á contar de la publicación de esta circular, se sirvan remitirlas; previniéndoles que pasado dicho plazo sin haber cumplido tan importante servicio, procederé al nombramiento de Comisionados para que las formen.

Y de quedar enterada esa Alcaldía de la presente circular, lo comunicará á este Gobierno seguidamente.

Murcia 3 de Abril de 1913.

El Gobernador,  
**Jesús Lopo Gómez.**

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Mines colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
<b>Desde el 11 al 18 de Abril.</b>											
18.726	Demasia á Libano.	Demarcac. <sup>o</sup>	»	Cuesta de las Lajas.	Herrerías.	La Unión.	Sociedad general de Industria y Comercio.	A. Bañón.	Libano. San Miguel 2. <sup>o</sup>	Sociedad general de Industria y Comercio. Joaquín Pérez.	Bilbao. »
18.727	Demasia á Santa Rita.	Id.	»	Sancti Spiritus.	»	Id.	Federico Moreno.	El mismo.	Demasia á Victoria. Santa Rita. Santa Teresa.	Sociedad La Vigilante. Federico Moreno. Sociedad Antonio Campoy y Compañía. Sociedad San Isidoro.	» Cartagena. Id. Id.
18.145	Demasia á Candelaria.	Id.	»	Hacienda de lo Clemente.	Algar.	Cartagena.	Sociedad general de Industria y Comercio.	El mismo.	Fortuna. Cardelaria.	Sociedad J. Martínez y consorte. Sociedad general de Industria y Comercio.	Id. Bilbao.
18.407	Demasia á La Lástima.	Id.	»	Llanos del Beal.	Beal.	Id.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	El mismo.	La Lástima. Policiano.	Sociedad Unión Española de Explosivos. La misma.	Id. Id.
18.623	Demasia á Miguel Pérez.	Id.	»	Galifa.	Perin.	Id.	The Carthageua Mining et Water C. <sup>a</sup> Ltd.	L. Brugarolas.	La Lástima. Candelaria.	La misma. Sociedad general de Industria y Comercio.	Id. Id.
18.720	Santa Teresa.	Id.	4	El Cantalar.	Escombreras	Id.	Miguel Zapata.	A. Bañón.	Coleóptero. Pepito.	Sociedad W. Elhers. Sociedad general de Industria y Comercio.	Cartagena. Bilbao.
18.750	San Bartolomé.	Id.	15	Barranco de la Vibora.	Perin.	Id.	Joaquín Sánchez.	»	Miguel Pérez. San Luis. Santa Fe.	The Carthageua Mining et Water C. <sup>a</sup> Ltd. Alfonso Pérez. Juan Moreno.	Cartagena. Id. »
<b>Desde el 16 al 23 de Abril.</b>											
18.734	Oliva.	Demarcac. <sup>o</sup>	18	Los Alamicos.	Majada.	Mazarrón.	Tomás Paredes.	»	Los Intimos. La Morena.	Pedro Luengo. Sociedad Barrington y Holt.	Cartagena. Id.
18.736	San Ginés.	Id.	21	Morote.	Gañuelas.	Id.	Andrés Acosta.	»	Rita y Angeles.	Antonio Gutiérrez.	»
18.742	El Cuco.	Id.	22	Valdentisco.	Mingrano.	Id.	Antonio Espinosa.	A. Bañón.	Conchita.	José Esparza.	Mazarrón.
18.762	Olvido.	Id.	20	Cueva Guerrero.	Balsicas.	Id.	José Navarro.	»	Oropéndola.	Sociedad Barrington y Holt.	» Cartagena.

Número 777.

MINAS DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.778.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Ballestero Gabardo, vecino de esta ciudad, se ha presentando en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Rabia*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Solana del Cocón y Collado de los Cepos, diputación de Tébar; lindando por el N. en parte con la mina «La Rebuscada», núm. 3.294; por el E. con las tituladas «El Castillo» y «La Fortuna», y por el O. con la denominada «Alerta está», número 14.865; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina caducada «Complemento», número 7.857; y desde dicho punto y con relación al N. con que fué demarcada la indicada mina y en dicha dirección se medirán 25 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 200; 2.ª a 3.ª N. 500; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª N. 200; 5.ª a 6.ª E. 400; 6.ª a 7.ª S. 100; 7.ª a 8.ª E. 200, y 8.ª a punto de partida S. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 29 de Marzo de 1913.—José María Rubio.

Número 778.

MINAS DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.783.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Mauricio Cortina, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Don Crispín*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje conocido por Solana del Cocón, diputación de Tébar; lindando por el N. con la mina «La Rebuscada»; por O. con terreno franco, la mina «Alerta está» y otras, y por el E. con la mina «El Castillo»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la demasia a «Juanito», núm. 9.084, que fué caducada; y desde dicho punto se medirán con relación al Norte con que fueron demarcadas las minas colindantes y en dirección S. 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª N. 600; 3.ª a 4.ª O. 200; 4.ª a 5.ª N. 100; 5.ª a 6.ª O. 400; 6.ª a 7.ª S. 200, y 7.ª a punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 29 de Marzo de 1913.—José María Rubio.

Número 784.

MONTES PUBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales e ictícolas.

El día 17 del presente mes a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de treinta y cinco quintales métricos de esparto en el monte «Sierra de Espuña y sus vertientes» y cien en el titulado «Sierra y Llano de las Cabras», fuera del terreno ocupado por los lotes números 884, 885 y 886, durante el año forestal de 1912 a 1913, bajo el tipo de tasación de ciento setenta y dos pesetas con ochenta céntimos; debiendo advertir que que si quedase desierto por falta de postores, se celebrará una 4.ª y última licitación el día 28 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Totana, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate, queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*. Madrid 2 de Abril de 1913.—El Inspector, Ricardo Codorniu.

Cuarta sección.

Número 765.

Requisitoria.

José Martínez Navarro, marinero, natural de Almería, de estado soltero, profesión vendedor ambulante, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Almería, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante Don Juan Caravaca y Mena, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena a treinta y uno de Marzo de mil novecientos trece. —El Secretario, Fernando de Dios. —V.º B.º: E. Juez instructor, Caravaca.

Quinta sección

Número 360.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.— Término municipal de Murcia.— Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GARRES

Antonio Noguera, 1'77 pesetas.  
Antonio Poveda, 1'77.  
Antonio Belando, 1'54.  
Francisco Ruiz, 5'62.  
Francisco Pérez, 2'14.  
José López, 3'84.  
José Liza, 3'31.  
José Sánchez, 3'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 771.

Agencia Recaudatoria.—Zona 6.ª Provincia de Murcia.—Pueblo de Alguazas.—Contribución rústica.—Años 1892-93 al 1896-97.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio y ejecución que sigue esta Agencia contra el contribuyente D. Juan Antonio Jover Sánchez, y posteriormente contra Don Celestino Unánua y D. Enrique Manresa, vecinos de Murcia, aparecen con el siguiente descubierto:

Demostración:

Número de los recibos	Distrito.	Concepto.	Epoca a que se refiere el débito.		Cuotas.
			Presupuestos.	Trimestres.	
233	Alguazas	Rústica	1892-93	1.º al 4.º	62 44
236			1893-94	Id.	296 08
238			1894-95	Id.	279 16
238			1895-96	Id.	284 48
227	Id.	Id.	1896-97	Id.	268 36
					1.190 52

Asimismo certifico: Que a virtud de acuerdo de la Tesorería de Ha-

cienda de la provincia, fecha 10 de Agosto del año último, fueron declarados responsables de los anteriores débitos D. Celestino Unánua y Don Enrique Manresa, los cuales fueron notificados de periodo voluntario los susodichos débitos, en armonía a lo preceptuado en la letra C. del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la forma que dispone el art. 142 de la misma, lo que tuvo lugar en 1.º de Febrero y 8 de Agosto último respectivamente.

Igualmente certifico: Que habiendo transcurrido con exceso el plazo de cinco días, para que hiciesen efectivos el descubierto reclamado sin recargo alguno, no habiéndolo efectuado hasta la fecha, se expide la presente, para que por la Tesorería de Hacienda de la provincia, pueda imponerse el apremio de primer grado, conforme dispone la letra E. del art. 145 de dicha Instrucción, iniciándose con ello contra los referidos responsables Don Celestino Unánua y D. Enrique Manresa.

Molina 12 de Marzo de 1913.—Mariano Ríos.

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Murcia 1.º de Abril de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

Sexta sección.

Número 749.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Se hace saber: Que habiendo recurrido a este Ayuntamiento el vecino D. Antonio Castaño Cobarro, solicitando autorización para establecer una fábrica de conservas movida a vapor en el edificio de su propiedad que constituyen los dos almacenes que con los números 61 y 61 duplicado posee en la calle de San Damián de esta población, próximo al extremo Saliente de la misma, se anuncia al público la petición para que en el plazo de veinte días contados desde el de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, los vecinos que se consideren perjudicados por el establecimiento de la proyectada fábrica puedan producir ante esta Alcaldía las reclamaciones fundamentadas y razonadas, que estimen pertinentes.

Abarán 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Antonio Castaño.

## Octava sección.

Número 759.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARAVACA

Don Francisco de Carbia y Bust, Juez de primera instancia del partido de Caravaca.

Hago saber: Que Don Manuel Dorado Zafra, Procurador de este Juzgado, en nombre de Don Francisco Ruano Blázquez, vecino de Murcia, presentó en este Juzgado escrito, promoviendo el expediente á que se refiere el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, para acreditar é inscribir el dominio á favor del expresado señor Ruano, de las fincas siguientes, que le pertenecen en pleno dominio:

Primera. Un trozo de tierra incul-ta montuosa situado en el partido de Campo Coy, denominado «Suerte de los Pinos»; linda Saliente Condasa de Campillos; Mediodía Don Benito López, camino de Casa Blanca por medio; Poniente Don Benito López, y Norte más tierras de Don Francisco Ruano, llamadas Montes de los Rincones; su cabida al marco de nueve mil seiscientos varas, es la de cuarenta hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta centiáreas y sesenta y cinco decímetros cuadrados.

Segunda. Un trozo de tierra incul-ta montuosa y cultivada á cereales, denominado «Los Rincones», sito en el partido de Cañada de Tarragoya; linda Saliente camino antiguo de Lorca, herederos de la Marquesa del Salar y Condasa de los Campillos; Mediodía esta última, Don Francisco Ruano Blázquez, montes comunales é Ignacio Giménez; Poniente Don José Carrasco, y Norte herederos de la Marquesa del Salar, camino del Collado de Domingo por medio; su cabida al antedicho marco es de trescientas noventa y tres hectáreas, cuarenta y una áreas, setenta centiáreas y noventa y cuatro decímetros cuadrados, de las que trescientas sesenta hectáreas, treinta y nueve áreas, nueve centiáreas, veintitrés decímetros son la tierra incul-ta y treinta y tres hectáreas, diez áreas, sesenta y una centiáreas y setenta y un decímetros, es tierra cultivada. Dentro de estos linderos existen sesenta fanegas y diez celemines y medio de tierras de labor, pertenecientes á Don Mariano Jiménez, y treinta y dos fanegas y tres celemines de los herederos de la Marquesa del Salar, cuyas cabidas han sido descontadas de la general en la medición.

Tercera. Otro trozo de tierra incul-ta montuosa en el que existen algunas roturaciones propias que por su mala clase quedan consideradas con el mismo valor que las de monte, y situado todo en el partido de la Cañada de Tarragoya, denominado «Bancal Alto», con la Umbria de Murcia y demás suertes que hay unidas á éste; y todo linda Saliente Don José Carrasco, Royo del Pocico de Moreno, herederos de la Señora Marquesa del Salar, montes comunales, Ignacio Giménez, José Sánchez de las Salinas y herederos de Don Antonio Blanes Martínez; Mediodía herederos de la Señora Marquesa del Salar, montes comunales, Ignacio Giménez, José Sánchez de las Salinas y herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar; Poniente estos últimos, y Norte Cañada de Tarragoya, de los referidos herederos

de la Marquesa del Salar y de Don Francisco Melgares Aguilar. La cabida general de este lote, al marco expresado, es de mil setecientos ochenta fanegas, once celemines y un cuartillo, y descontando de ella doscientas cincuenta y dos fanegas, once celemines y un cuartillo, pertenecientes á los herederos de la Marquesa del Salar, á los de Don Francisco Melgares Aguilar y á los de Don Antonio Blanes Martínez, queda de cabida para este lote mil quinientas veintiocho fanegas, equivalentes á mil veinticuatro hectáreas, noventa y seis áreas y cuarenta y una centiáreas. Dentro de estos linderos existe una casa cortijo á primeras cubiertas, con descubierta y varias oficinas capaces para dos guardas, que mide de frente once metros, veinte centímetros por quince metros de fondo.

Cuarta. En el mismo paraje de Cañada de Tarragoya, otro trozo de tierra incul-ta montuosa, denominado «Los Colorados»; que linda Saliente herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar; Mediodía dichos herederos y Don Felipe Marín; Poniente los nombrados herederos, y Norte Cañada de Tarragoya, propia de los antedichos herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar y los de la Marquesa del Salar, su cabida ciento ocho fanegas y tres celemines del marco antes citado y descontando siete fanegas, nueve celemines y tres cuartillos, cabida de la Cañada de los Rollos, enclavada dentro de este trozo y perteneciente á los herederos de la Marquesa del Salar, queda de cabida á este lote cien fanegas, cinco celemines y un cuartillo, equivalentes á sesenta y siete hectáreas, treinta y siete áreas y veintitrés centiáreas.

Quinta. Un trozo de tierra incul-ta montuosa, en el propio partido de la Cañada de Tarragoya; linda Norte Cañada que lleva el nombre de su partido, propia de los herederos de la Marquesa del Salar, y por los demás vientos herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar, su cabida seis celemines, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas del marco antes referido.

Sexta. Un trozo de tierra incul-ta montuosa en el mismo partido; linda Norte Cañada de Tarragoya, de los herederos de la Marquesa del Salar, y por los demás vientos los de Don Francisco Melgares de Aguilar, su cabida dos fanegas, un celemin y dos cuartillos del mismo marco, equivalentes á una hectárea, cuarenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas.

Séptima. Otro trozo de tierra incul-ta montuosa, situado en el repetido partido de Cañada de Tarragoya. Es parte del lote denominado «Atochares»; y linda Saliente Loma de Banderas ó sea tierra de esta procedencia; Mediodía herederos de la Marquesa del Salar y los de Don Francisco Melgares de Aguilar; Poniente montes comunales, y Norte más montes de Don Benito López. La cabida general de todo el trozo es la de novecientas trece fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos del marco de nueve mil seiscientos varas cuadradas y descontando doscientas quince fanegas, seis celemines y dos cuartillos de las que una fanega corresponde al Señor Conde del Valle, como tierra de labor y las restantes de igual clase de cultivo pertenecen á los herederos de la Marquesa del Salar, quedan de cabida

seiscientos noventa y siete fanegas diez celemines, de las que corresponden á este lote trescientas cuarenta y cuatro fanegas, ocho celemines, uno y medio cuartillos, equivalentes á doscientas treinta y una hectáreas, veintiuna áreas, noventa y dos centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros, encontrándose algunas de éstas roturadas y por su mala calidad quedan consideradas como monte.

Y octava. Otro trozo de tierra incul-ta montuosa que produce pastos, espartos y leña de monte bajo y carrascas, que en su mayor parte se encuentran casi en estado de producción, radica en el propio partido de Cañada de Tarragoya, y es parte del lote denominado «Atochares»; y linda Saliente otra tierra de Don Benito López Ruano; Mediodía montes del Don Francisco Ruano Blázquez; Poniente montes comunales, y Norte herederos de D. Francisco Melgares de Aguilar, Señor Conde del Valle y herederos de la Marquesa del Salar; la cabida general del trozo es de novecientas trece fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos del marco de nueve mil seiscientos varas, y descontando de esta cabida doscientas catorce fanegas, seis celemines y dos cuartillos tierras de labor, propias de los herederos de la Marquesa del Salar, y una fanega de tierra de igual cultivo del Señor Conde del Valle, le queda de cabida al trozo general seiscientos noventa y siete fanegas y diez celemines, de las cuales corresponden al Don Francisco Ruano, trescientas cincuenta y tres fanegas, un celemin y dos y medio cuartillos, de las que algunas de ellas se encuentran roturadas, y por su inferior calidad quedan consideradas como montes; equivalentes á doscientas treinta y seis hectáreas, ochenta y siete áreas y ochenta y nueve centiáreas. Dentro de estos linderos existe un corral de ganado con sus tinadas para el mismo y una casita para los pastores á primeras cubiertas, que toda mide diez y siete metros y cincuenta centímetros de frente, por treinta y siete metros y sesenta centímetros de fondo.

Habiendo admitido el indicado escrito, así como los documentos producidos en corroboración del dominio alegado por el solicitante, convoco á las personas ignoradas que tengan cualquier derecho real en los bienes deslindados, sitios todos en el término municipal de esta ciudad, y aquellas otras á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, á fin de que comparezcan en dicho expediente á alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron á correr desde el día siguiente al diez y ocho de Octubre último en que se publicó el primer edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Caravaca á veintinueve de Marzo de mil novecientos trece. —Francisco de Carbia. —Por su mandado, Vicente Isac.

Número 782.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Un carretero y otro individuo desconocidos, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por lesiones á Mariana Hernández Zamora, instruída por este dicho Juzgado, contra Teodoro Serna, cuyos individuos desconocidos conduje-

ron en la mañana del día cinco de Diciembre último á dicha lesionada desde el Almajar al Hospital de Caridad de esta ciudad para su curación.

Cartagena veintinueve de Marzo de mil novecientos trece. —El Juez de instrucción, Daniel Chulvi. —El Secretario, José Bayo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 781.

## Sindicato para el Desagüe

de las

MINAS DEL LLANO DEL BEAL

No habiendo podido celebrarse por falta de número la Junta general ordinaria de Propietarios y Representantes de las concesiones mineras sindicadas, que se convocó para el día 31 del pasado, según el artículo 20 del Reglamento de este Sindicato, se convoca nuevamente conforme á lo que previene el artículo 21, para las once del día 21 del actual, en el mismo salón de actos de la Sociedad Económica de Amigos del País, de esta ciudad; advirtiéndose á los interesados que con antelación á la reunión de la Junta, deberán presentar en la Secretaría del Sindicato (Jara 9, principal), los documentos que acrediten su personalidad.

Cartagena 3 de Abril de 1913. —El Vicepresidente, Angel Moreno.

## COMPANIA DE ENSANGHE,

## URBANIZACIÓN Y SANEAMIENTO

DE CARTAGENA

## CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general ordinaria en esta Corte para el día 27 del corriente á las once de su mañana, en el domicilio de la calle de Zurbano núm. 33:

Madrid 1.º de Abril de 1913. —El Administrador Delegado, Diego Cánovas.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

## BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 100 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á raz. n. de 5% anual.

Se reintegran los depósitos á la vista.

SITUACIÓN EN 29 MARZO DE 1913

Saldo anterior. Ptas. 15.048.382'72

imposiciones durante la semana. 265.057'79

Suma. 15.313.440'51

Retegros. 258.861'95

Saldo. 15.054.578'56

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.